



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de la acción  
extraordinaria de protección.**

**AUTOR:**

**Jaramillo Cerda Carlos Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Compte Guerrero Rafael Enrique**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de enero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jaramillo Cerda Carlos Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Compte Guerrero Rafael Enrique**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez**

**Guayaquil, a los 15 del mes de enero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Jaramillo Cerda Carlos Andrés**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de la acción extraordinaria de protección**. Previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 del mes de enero del año 2023**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Jaramillo Cerda Carlos Andrés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Jaramillo Cerda Carlos Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de la acción extraordinaria de protección**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 del mes de enero del año 2023**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Jaramillo Cerda Carlos Andrés**

# REPORTE DE URKUND

secure.orkund.com/old/view/149669857-889108-929041#BcExDoAgEATAv1y9MQd3wlvGatC1FBIQ2n8uzOvPEvqHtwQ3BEI5jAAvKArHHPcY3eZj+I6qaWiybTnGgec/DvB...

**URKUND** Källförteckning Markeringar Login

<b>Dokument</b>	<a href="#">Tesis Carlos Andrés Jaramillo.docx</a> (D156807217)
<b>Inskickat</b>	2023-01-24 07:40 (-05:00)
<b>Inskickad av</b>	rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
<b>Mottagare</b>	rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com
<b>Meddelande</b>	Tesis Carlos Andrés Jaramillo <a href="#">Visa hela meddelandet</a> 4% av det här c:a 18 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 5 st källor.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<a href="http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2218-36202018000100168">http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2218-36202018000100168</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<a href="http://www.dsoace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16017/1/T-UCF-0013-JUR-041.pdf">http://www.dsoace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16017/1/T-UCF-0013-JUR-041.pdf</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<a href="https://repositorio.unpse.edu.ec/bitstream/46000/8956/1/UPSE-TDR-2022-0074.pdf">https://repositorio.unpse.edu.ec/bitstream/46000/8956/1/UPSE-TDR-2022-0074.pdf</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<a href="https://core.ac.uk/download/pdf/159775227.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/159775227.pdf</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<a href="http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0124-05792011000100009">http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0124-05792011000100009</a>	<input type="checkbox"/>

0 Varningar Återställ Skicka

**TUTOR (A)**

  
f. \_\_\_\_\_  
**Compte Guerrero Rafael Enrique**

**EL AUTOR:**

  
f. \_\_\_\_\_  
**Jaramillo Cerda Carlos Andrés**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Ángela Paredes**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Xavier Cuadros**

OPONENTE

## ÍNDICE

ABSTRACT .....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1 .....	3
DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO .....	3
EL SURGIMIENTO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO PRINCIPIO DEL DERECHO .....	3
¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR TUTELA JUDICIAL EFECTIVA? .....	4
ECUADOR Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA .....	5
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS.....	6
EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA .....	8
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	8
EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	9
LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS. ....	13
INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS. ....	14
CAPÍTULO 2 .....	15
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
HIPÓTESIS.....	15
OBJETIVOS GENERALES .....	16
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
CONCLUSIONES .....	18
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	25

## **RESUMEN**

*La tutela judicial efectiva siempre ha sido la base de una sociedad de derecho justa; garantiza no sólo el acceso a la justicia, sino también la iniciación y el respeto de todas las demás garantías de un proceso justo y dinámico. En nuestra nación, la relación con la tutela judicial efectiva tuvo su génesis tardía y no fue hasta la constitución de 1998 que pasó a formar parte escrita de nuestro ordenamiento jurídico. Clave para la paz social por su capacidad para resolver adecuadamente los conflictos a través de los tribunales, forma parte de un criterio selecto de los juristas. En el Ecuador este derecho ha sido ejercido con ciertas falencias, por lo que pretendemos analizar en este trabajo el papel preponderante de la corte constitucional como máximo rector de la materia, el cual ha definido que la tutela judicial efectiva se compone del acceso a la justicia; el respeto a la constitución en el desarrollo del proceso en un plazo razonable y la ejecución de la resolución tomada. Siguiendo estos parámetros, e invocando la literalidad de la norma, así como la interpretación de la propia corte constitucional, ahondamos en un incumplimiento sistemático y vulneración de derechos por parte de la misma entidad, ya que los tiempos de resolución de sus propios casos tienen un promedio de más de cuatro años, el tiempo excesivo en la tramitación de casos en los que se vulneran o pueden vulnerar derechos constitucionales, así como su reciente línea de interpretación dentro de las acciones extraordinarias de protección en las que determinan que el tribunal no puede revisar el fondo de las decisiones jurisdiccionales, lo que también vulnera el derecho de apelación.*

**Palabras Claves: Tutela Judicial, Principios, Corte Constitucional, Cumplimiento, Seguridad Jurídica Acción Extraordinaria de Protección.**



## ABSTRACT

*Effective judicial protection has always been the basis of a fair society in law; it guarantees not only access to justice, but also the initiation and respect of all other guarantees of a fair and dynamic process. In our nation, the relationship with effective judicial protection had its genesis late and it was not until the 1998 Constitution that it began to form a written part of our legal system. Key to social peace due to its ability to resolve conflicts adequately through the courts, it is part of a select criterion by jurists. In Ecuador this right has been exercised with certain shortcomings, for which we intend to analyze in this work the predominant role of the Constitutional Court as the highest rector of the matter, which has defined that effective judicial protection is made up of access to justice; respect for the constitution in the development of the process in a reasonable time and the execution of the resolution taken. Following these parameters, and invoking the literalness of the norm, as well as the interpretation of the Constitutional Court itself, we delve into a systematic non-compliance and violation of rights by the same entity, since the resolution times of their own cases have an average of more than four years, excessive time when processing cases in which constitutional rights are violated or could be violated, as well as their recent line of interpretation within the extraordinary protection actions in which they determine that the court cannot review the merits of jurisdictional decisions, which also violates the right to appeal.*

**Keywords:** Judicial Protection, Principles, Constitutional Court, Compliance, Legal Security Extraordinary Protection Action.

## INTRODUCCIÓN

La tutela judicial efectiva ha sido desde siempre la base de una sociedad justa en derecho, esta garantiza no solo el acceso a la justicia, sino el inicio y el respeto de todas las demás garantías de un proceso justo y dinámico. En nuestra nación la relación con la tutela judicial efectiva tuvo su génesis de forma tardía y no fue hasta la Constitución de 1998 que empezó a formar parte escrita de nuestro ordenamiento jurídico. Clave para la paz social debido a su capacidad de resolución de conflictos de manera adecuada a través de los órganos jurisdiccionales, forma parte de un selecto criterio por parte de los juristas. En Ecuador se ha ejercitado este derecho con ciertas falencias, por lo cual pretendemos analizar en este trabajo el papel preponderante de la Corte Constitucional como máximo rector de la materia, el cual ha definido que la tutela judicial efectiva está compuesta del acceso a la justicia; el respeto a la constitución en el desarrollo del proceso en tiempo razonable y la ejecución de la resolución tomada. Siguiendo estos parámetros, e invocando la literalidad de la norma, así como la propia interpretación de la Corte Constitucional, nos adentramos en un incumplimiento y violación de derechos sistemática por parte de la misma entidad, ya que los tiempos de resoluciones de sus propios casos tienen una media superior a los cuatro años, tiempo excesivo al tramitar casos en donde se violentan o se pudieron violentar derechos constitucionales así como a su reciente línea de interpretación dentro de las acciones extraordinarias de protección en la que determinan que la corte no puede revisar el fondo de las decisiones jurisdiccionales, lo que también vulnera el derecho a recurrir.

## **CAPÍTULO 1**

### **DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO**

Los principios generales del Derecho son el inicio de las normas, o mejor dicho el fundamento de su creación, los principios del derecho son ideas principales por lo cual son de mayor jerarquía frente a las demás fuentes del derecho. Los principios analizan al ser, a su entorno y a su calidad dentro del mismo, estas son las bases del derecho pues de ellos deriva el funcionamiento del sistema jurídico como base normativa.

Los principios de derecho aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, sin necesidad de que se desarrolle normativa dentro del ordenamiento jurídico, ya que su fuerza y esencia radica en el derecho mismo, en su estructura general, en la aplicación del mismo dentro de una sociedad justa y un estado organizado para lograr que la paz social sea el estandarte de su función jurisdiccional, es por aquello que estos principios son directamente aplicables, esto indica que un proceso está cubierto de ciertas garantías básicas inherentes al derecho, esto a pesar de que los principios generales del derecho en ciertos casos debido a la estructura normativa o institucional no se encuentran garantizados por los mecanismos de aplicación directa, sin que aquello les quite el valor y su carácter obligatorio, de ese modo podemos definir los principios de derecho como garantías básicas y de valor normativo indudable, también podemos determinar que su falta de aplicación aun sin el desarrollo normativo adecuado generaría una violación hacia los derechos básicos de aquellos que buscan cobijo en el derecho. Los principios cuentan con una lista o serie de características.

### **EL SURGIMIENTO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO PRINCIPIO DEL DERECHO**

Los principios generales del derecho cuentan con varias teorías de su génesis, dos ellas las más aceptadas o estudiadas dentro de la materia. La

primera propone que estos principios generales iniciaron de la fuente positivista, la cual reemplazo a la idea o a la tesis de un primer origen en la escuela del Derecho Natural establecida en los siglos XVII Y XVIII, siendo esta última la de mayor difusión y aceptación en la comunidad. Esta teoría establecía que los principios generales del derecho contaban con la validación filosófica la misma que establecía que el conocimiento y la razón estaban ligadas al hombre en un mismo plano, y por ende su estos principios son de origen natural, esto nos da el resultado que aquellos principios coexisten con el hombre, y han nacido con él, los "*principios generales del Derecho se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre.*" (Cfr. Cossío Carlos, Buenos Aires, 1939, pág. 150)

Ahora bien, dentro del principio a la Tutela Judicial Efectiva, al referirnos a su historia, podemos observar que esta aparece por primera vez en España, en su normativa constitucional de 1978, la cual determinaba en su artículo 24 que "*todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*". Este concepto jurídico derivado del principio general a la tutela judicial efectiva creo en España el desarrollo normativo, lo plasmo por parte del legislador para así dotarlo de aquel carácter, si bien desde antes obligatorio, proteccionista, creando de esa manera dentro del derecho procesal la absoluta necesidad de garantizar por parte de los estados el acceso a la justicia por parte de sus ciudadanos, así como el de poder exigir resoluciones a sus diversos conflictos.

### **¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR TUTELA JUDICIAL EFECTIVA?**

La tutela judicial efectiva implica el acceso que el estado debe garantizar a la justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, el ejercicio de este "*se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso se justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo,*

*con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada ...dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que, sin la ejecución no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial*'' (Aguirre Guzmán, 2010, págs. 14-15).

Este principio desde que se ejercita desde el acceso a la justicia y se desarrolla conforme la acción se lleva a cabo hasta su culminación representa la base del sistema jurídico y tal como se lo ha determinado en diferentes análisis jurídicos y conforme el criterio compartido por los tribunales Mexicanos *''el derecho fundamental de un recurso judicial efectivo, breve y sencillo que a criterio de este órgano jurisdiccional no es otra cosa que el conocido derecho a la tutela judicial''*. (Sentencia JA-R-0058/2010, 31 de agosto de 2010, México)

## **ECUADOR Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

La tutela garantiza el proceso, pero así también podemos asegurar que es el proceso lo que determina que la tutela judicial efectiva se ejerza, aquello nos indica que es el derecho procesal aquel que *“regula ese complejo de actos para que se obtenga la tutela jurisdiccional.”* (Becerra, 1977, pág. 23).

Los principios generales del derecho cuentan de larga data, así también la tutela judicial Ab-initio, ha tenido su fortaleza en la escuela naturalista, de ahí es que lleva varias décadas de difusión, especialmente en los instrumentos internacionales, los mismos que han determinado que la tutela judicial efectiva implica la seguridad misma que un estado brinda a sus ciudadanos y de ahí su importancia. En nuestra nación el derecho a la tutela judicial efectiva fue promulgado desde la Constitución de 1998, la cual en su artículo 24 numeral 17 establecía que *''toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley''*. (Constitución 1998). De aquí en adelante la Corte Constitucional ha establecido que la tutela judicial efectiva constituye un derecho primordial para

todas las personas y garantiza el que todo ciudadano pueda a través de los órganos jurisdiccionales acceder a la justicia, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho es autónomo en contenido y en naturaleza y ha determinado que “el derecho a la tutela judicial, imparcial y expedita consiste en la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales con el objeto de obtener una resolución respecto a un conflicto jurídico presentado, deberá encontrarse fundamentada en derecho y haber sido dictada luego de sustanciado el proceso, observando y respetando las garantías procesales establecidas en la Constitución”. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 254-18-SEP-C, Caso 0952-EP)

Este derecho implica una correcta estructura del sistema judicial en nuestra nación, incorporar todos los elementos tanto humanos como tecnológicos para garantizar el acceso a la justicia, así como velar por la eficacia, la transparencia y la correcta resolución de las diversas controversias que puedan suscitarse. José Gracia ha señalado que la tutela judicial efectiva comprende “el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido” (García Falconi, 2004, pág. 36)

## **LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS**

Una vez normado, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene la protección debida, y su autonomía propia, por lo que cuenta con elementos propios, es decir su vulneración es individual conforme a la omisión de uno de sus elementos. Sin embargo la tutela judicial efectiva es determinante del correcto funcionamiento de otros derechos, es decir es la base fundamental de para que los otros derechos puedan ser ejercidos, este derecho puede ser relacionado con los derechos de petición, defensa o motivación. De esa manera el derecho a la tutela judicial efectiva puede vincular a otros, dando

lugar a casos en donde se ha declarado la violación a la motivación o a la defensa al señalar o exigir la tutela judicial efectiva.

El derecho al acceso a la justicia, es la máxima expresión del derecho a la tutela judicial efectiva, esta debe ser gratuita, ágil y estrictamente guardar relación con las reglas del debido proceso, “la administración de justicia es un servicio público, cuyo objeto es proveer en forma permanente y continua justicia a los conflictos jurídicos que son de su conocimiento para solucionarlos pacíficamente, procurando la ejecución de lo juzgado” (Oñarte; 2011).

Todo lo expuesto causa que el derecho a la tutela judicial efectiva derive en otros ya que da lugar a que se guarden todas las formalidades de un proceso ya sea en su sustanciación ya en su debida culminación, haciendo del proceso uno justo, esto quiere decir que los ciudadanos no solo deben poder acceder a un órgano jurisdiccional para que resuelva sus diversos conflictos si no que tiene el derecho a que se respeten sus derechos, se logre una resolución motivada, apegada al debido proceso y se cumpla con los preceptos básicos de una motivación suficiente, dentro de la tutela judicial efectiva y la normativa que se suscribe a ella o está relacionada nos dejan ver la finalidad de la norma por parte del constituyente, este procura que existan actuaciones arbitrarias, ya sea al momento en la función jurisdiccional conoce de un caso, lo sustancia y lo resuelve. De esa forma el debido proceso es parte de la tutela judicial efectiva, así como la correcta motivación y lo que deriva de ella.

En esa línea de pensamiento la Corte Constitucional ha señalado que: De conformidad con la norma consagrada en el artículo 76 de la Constitución de la República, el debido proceso constituye un derecho de protección y un principio constitucional primordial, concebido como el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse con la finalidad que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.” (Sentencia N°. 004-18-SEP-CC)

## **EI PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El principio de inmediación tiene una fuerte relación y está ligado de forma especial a la Tutela Judicial Efectiva. Nuestra constitución establece dentro del artículo 75 el derecho a la tutela judicial efectiva “...con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...” Esto nos indica que los órganos jurisdiccionales a través de sus funcionarios deberán resolver todos los conflictos haciendo uso de la constitución y todos los derechos declarados en ella, así como en los demás instrumentos internacionales o demás normativa pertinente.

La inmediación a través de la oralidad del proceso y la interacción del juez con las partes procesales y aquello que dentro del proceso suma los diversos argumentos y pruebas, ayuda al juez en su decisión para así lograr decidir conforme a los hechos y motivar conforme el derecho. La inmediación se refleja en las decisiones adoptadas por los jueces y representa “*Un contacto directo entre el juez, las partes, terceros intervinientes y las pruebas, a fin de permitir la solución más adecuada y depuración más precisa de los hechos, lo que permite la observancia de los principios de la convicción racional del juez, de la inmediatez, de la publicidad, de la concentración y del incremento de los poderes instructores del juez*” (Martínez Lina & Díaz Laura, 2009).

## **EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

El principio de celeridad nos brinda a los ciudadanos el derecho a acceder a una justicia expedita, la cual no pospondrá ni retardará ninguna de las acciones dentro del proceso de manera indebida. Todo proceso debe ser resuelto en un plazo razonable, esto aplica también para las partes procesales, sin embargo jamás se sacrificará la justicia por no haber cumplido ciertas formalidades lo cual dejaría en indefensión a los ciudadanos.

El principio de celeridad procesal brinda confianza, afirma la seguridad jurídica y garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, de ese modo y en esa línea de pensamiento debemos entender a la celeridad como “*como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el*



*desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia". (Zurita. 2015)*

## **EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

Dentro del ámbito internacional encontramos que la tutela judicial efectiva como termino aparece por vez primera en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de Niza, en 2000, que reconoce expresamente en su art. 47, el "derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial". Sin embargo este principio estaba reconocido desde mucho antes en los diferentes instrumentos internacionales, por ejemplo el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia el derecho básico a un proceso justo cuya finalidad es garantizar que todas las personas que comparezcan ante un tribunal sean oídas por un tribunal independiente e imparcial.

Por su lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que la tutela judicial efectiva es un derecho universal, uno que debe ser tutelado por los estados a fin de que los ciudadanos accedan a una justicia expedita, sin obstáculos que resuelva sus conflictos de forma oportuna. Así la Corte Interamericana en varias de sus sentencias ha desarrollado el alcance de la tutela judicial efectiva, su forma y estructura, los cuales nos ayudan a entender el deber ser del funcionamiento de la justicia en los diferentes Estados.

Con relación a la Tutela judicial efectiva el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."* (Convención Americana de derechos humanos. Pág. 4-5.)

A partir de la norma antes citada entendemos entonces que, los Estados deben proporcionar a los ciudadanos la garantía de que serán escuchados y atendidos de la mejor forma dentro de los órganos que conforman la administración de la justicia, respetando sus derechos y en especial aquellos conexos con la tutela judicial efectiva, como lo son la motivación, la seguridad jurídica, el principio de celeridad, el debido proceso entre otros. De esa forma la tutela judicial efectiva también obliga a, los estados a contar con una estructura optima la misma que vuelva todo el sistema eficiente, así como la creación de los diversos mecanismos que volverán los derecho justiciables dentro de una nación. La Corte IDH, en el Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, reafirmó el contenido del artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y su alcance, indicando: Ese derecho implica, por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales. Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. (Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas., 2011)

## **LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DENTRO DE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**

El artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho fundamental de un recurso judicial efectivo, breve y sencillo, el mismo que puede ser inmediatamente reconocido como el derecho a la tutela judicial efectiva. Esto obliga a los estados a proporcionar a sus ciudadanos acciones efectivas para aquellos casos en lo que sus derechos se han visto vulnerados para así resolverlos de manera efectiva reparando el daño causado o deteniendo aquello que lo podría causar, a este respecto la Corte Interamericana de derechos humanos ha determinado que las violación de las garantías y derechos básicos de las personas vulneran su proyecto de vida, ante cual *“Tal como ha indicado la Corte, el artículo 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria*

*que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación” (Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia , 2002)*

Dentro de la acción extraordinaria de protección, los ciudadanos hacen uso de la tutela judicial efectiva, a esta acción le corresponde la verificación de que aquel acto jurídico impugnado no se trate de uno arbitrario, manifiestamente irrazonable fruto de un error patente, además les brinda los jueces un amplio espectro de resolución de aquellos actos que vulneren garantías fundamentales o derechos constitucionales, así la acción extraordinaria de protección cubre a los ciudadanos de la ineffectividad de la justicia ordinaria a la que acudieron para que su reclamación sea atendida ante la violación de sus derechos o aquellos en los que dentro del trámite del proceso fueron vulnerados, ya que si ese fuera el caso no se habría garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva.

La constitución brinda la oportunidad de acceder al derecho establecido, el mismo que nace como acción normativa del principio de tutela judicial efectiva, de ese modo se establece en el artículo 94 del texto constitucional el que *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”* (Constitución 2008).

Esta garantía nos desvela ciertos preceptos, el primero es que el Estado resolverá de manera oportuna y eficiente aquellos casos en los que se hayan visto vulnerados los derechos básicos de las personas, la segunda es que la institución de la acción extraordinaria de protección debería ser considerada como una acción y no como un recurso, esto debido a que un recurso

corresponde a la continuación del mismo caso dentro del cual cabe el retrotraer a un momento procesal donde ocurrió la vulneración, así también dispone de los mismos sujetos procesales, a diferencia de una acción la cual crea un nuevo proceso, el mismo que puede revisar la sentencia venida en grado y solventar los derechos de las víctimas para así ejercer de mejor forma el derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo desde este momento la línea interpretativa de la Corte Constitucional ha recaído en la vulneración de la tutela judicial efectiva, primero debido a que han considerado a la acción extraordinaria de protección como un recurso, desnaturalizando así la institución de la misma con lo que se ha dado paso a sentencia mediocres, de bajo contenido y en las que se pide a las víctimas volver a litigar desde el momento procesal en donde se vulneraron sus derechos abriendo la posibilidad incluso de que aquellas acciones tengan nuevamente más recursos disponibles, retardando la acción de la justicia, algo grave considerando que la acción extraordinaria protege a aquellas personas a las que sus derechos y garantías constitucionales fueron violentadas, esto porque consideran que la acción extraordinaria es un recurso, cuando solamente es mencionada como tal en el Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, que limita y establece las reglas procesales para la aplicación de la institución, empieza a denominarla recurso: *“art 62 numeral 8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional”*. La institución es llamada recurso solamente en el artículo 62 de la Constitución, sin embargo esto fue suficiente para que la Corte Constitucional la asuma precisamente como un recurso. Segundo porque sus tiempos de resolución son largos y someten a las víctimas a procesos tediosos en los que al final incluso pueden recibir un dictamen en el que se envíe a la víctima como ya hemos señalado a seguir litigando, lo que sigue añadiendo más tiempo de espera para poder tutelar los derechos de aquellos a quienes les han sido vulnerados los mismos. Tercero, porque en la última línea jurisprudencial de la Corte Constitucional se ha tocado fondo y se ha hecho de la injusticia el estandarte de una intuición que representa al máximo rector de la materia

constitucional, esto debido a que, quizá por tiempo, quizá por el inmenso trabajo que recae en sus hombros, quizá por la falta de ética que reina en nuestra nación, se desechan las acciones con argumentos inválidos y se proponen algunos otros que incluso atentan contra el deber mismo del derecho.

## **LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS.**

Los procesos se desenvuelven de acuerdo a ciertos lineamientos de lapsos de tiempo, los que el código de procedimiento civil y la doctrina los denomina plazos y términos, es decir que las diligencias y actos procesales tienen que cumplirse y verificarse dentro de los lapsos y tiempos que prevé la norma jurídica procesal.

En la naturaleza y en la sociedad todo se halla en movimiento y cambio constante, como algo que se renueva y se desarrolla incesantemente y donde hay siempre algo que nace y se desarrolla y algo que muere y se caduca, el caso es que el tiempo no se detiene. Dentro de esta línea de pensamiento, hemos el ser humano desde siempre ha intentado poner medida a aquello que parece lo único cierto dentro de nuestro universo, el paso relativo del tiempo, así es necesario que dentro de un orden establecido, se determinen ciertas formalidades, especialmente dentro del derecho. Los plazos y los términos dentro del Derecho determinan la calidad del proceso y garantizan las reglas básicas del procedimiento, sin embargo estos deben ser en ciertos casos flexibles , ya que la justicia jamás será sacrificada por la omisión de formalidades que no se consideren sustanciales, a este respecto los juzgados siempre deberán tener en cuenta que la inadmisión de los procesos, es decir la negativa de acceso a la justicia será siempre revisado de manera más sensible que incluso aquellas en donde ser revise la falta de motivación o cualquier otra violación del derecho.

***El Plazo:*** Es aquel *“lapso otorgado para realizar un acto procesa”*. (Díaz de León Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal", 3 a Edición, Editorial Porrúa, Tomo II, Argentina, pág. 2533.)

***El Término:*** Se denomina término a los extremos, inicial o final del plazo. El término es el momento (o fecha) en que comienzan o concluyen los efectos del acto. El plazo es el lapso, y el término el momento inicial y el momento final de ese espacio de tiempo. Sin embargo, en la doctrina predominante, las palabras plazo y término se usan como sinónimas. El término judicial es el tiempo en que un acto procesal debe llevarse a cabo para tener eficiencia y validez legales.

### **INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS.**

La Legislación Ecuatoriana contempla los tiempos dentro de los juicios civiles para realizar los actos atinentes al proceso, los conceptualiza como el período de tiempo que concede la ley o el juez, para la práctica de cualquiera diligencia o acto judicial; sin embargo existen perspicacias que son aplicadas para incumplir los términos procesales, lo que conlleva a la dilatación de la justicia en perjuicio de los usuarios.

El incumplimiento de los términos procesales constituye una vulneración a la garantía superior del debido proceso contemplados en la Constitución del Ecuador y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de los sujetos procesales.

## **CAPÍTULO 2**

### **JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Desde esta investigación se buscara analizar y ampliar los conocimientos sobre la aplicación de la tutela judicial efectiva, así como establecer si existe o no una mala aplicación de este principio por parte de los operadores de justicia y en si por el Estado, de esa forma se buscará concientizar y dejar un precedente para futuras investigaciones que se puedan centrar en la búsqueda activa de soluciones. Es por aquello que nos planteamos la siguiente pregunta, ¿Cuál es el alcance de la tutela judicial efectiva, sus características y aplicabilidad y cumplimiento en el orden jurídico nacional?

### **HIPÓTESIS**

El derecho (principio) a la tutela judicial efectiva es un principio interpretativo del derecho que debe ser aplicado en las relaciones entre particulares y el Estado, es la forma en la que el estado garantiza la jurisdicción y su poder resolutivo ante los diversos conflictos jurídicos, de ese modo el Estado cumple con la producción y establecimiento de todas aquellas normas que garantizan la integración de los principios generales del derecho al ordenamiento jurídico, además de agregar aquellas normas secundarias que promuevan el orden dentro de los procesos, que lo hagan eficiente y de gran calidad estructural, así aquellas normas que integran el ordenamiento jurídico y el debido ejercicio de estas al acceder a la protección brindada por la función jurisdiccional es lo que hace de la tutela judicial efectiva una realidad.

En el contexto nacional, su aplicación es negligente, ya que cuando abarcamos la definición completa de la tutela judicial efectiva, nos encontramos con que esta abarca el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada con observación especial a la casuística del tema y las normas aplicables al mismo, y finalmente dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que, sin la ejecución no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial. Sin embargo en el contexto local, sometemos a los usuarios de la justicia a

procesos largos y tediosos, en donde los únicos obligados a seguir los plazos y términos son los abogados y los usuarios, no los operadores de justicia, esto deja ver la ineficiencia de nuestro sistema y una clara vulneración a este derecho. El acceso a la justicia para ejercer los derechos y defender las libertades debe ser oportuna, es decir, que no debe tener dilaciones por las partes procesales, aquello determina o no el fiel apego y cumplimiento del principio de celeridad procesal. De ese modo todos los jueces están obligados a realizar sus diligencias conforme lo determina la ley, sin interpretar de la forma más flexible e inadecuada los tiempos de resolución de los procesos, ya que en nuestra cultura judicial se ha creado un vacío que faculta a los jueces a cumplir con el ordenamiento jurídico, a respetar los plazos y términos con la salvedad de que estos corren a partir del conocimiento de la causa y no desde su presentación, lo que hace que los servidores judiciales dispongan del tiempo que deseen para resolver casos los casos presentados por los ciudadanos, lo que implica el incumplimiento del principio de celeridad procesal y por ende la vulneración del derecho a la Tutela Judicial efectiva ya que no se busca el que los tiempos sean los más cortos posibles, sino que se dilata la justicia y su finalidad que es encontrar la verdad y brindar la paz social que nos merecemos procurando que las partes obtengan una justicia pronta, y a toda luz hacen del acceso a la justicia una broma que obliga a los ciudadanos a acudir al órgano jurisdiccional para que enfrenten un proceso largo, tedioso y con dilaciones.

## **OBJETIVOS GENERALES**

Determinar y analizar el alcance de la tutela judicial efectiva, sus características y aplicabilidad y cumplimiento relacionado en el orden jurídico nacional.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

¿Qué son los principios y qué relación tienen con el derecho? ¿Qué debe entenderse por tutela judicial efectiva? ¿Cuáles son sus características?



¿Cómo surge este derecho y en qué contexto histórico-filosófico? ¿Cómo se aplica el derecho a la tutela judicial dentro de la Acción Extraordinaria de Protección? ¿Tiene un correcto cumplimiento este derecho por parte de los operadores de justicia?

## CONCLUSIONES

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tutela judicial efectiva se ubica en la norma constitucional como un derecho de protección del Estado ecuatoriano para los ciudadanos, haciendo referencia al derecho que todas las personas tienen para acceder a una justicia equitativa en la que primen las garantías constitucionales de un proceso justo.

A lo largo de la historia se ha observado un sistema judicial viciado en trámites engorrosos, que lesionan los derechos de quienes necesitan acudir a los órganos judiciales en busca de tutela jurídica. Es irónico acudir a la justicia en busca de ella, y encontrarse con todo lo contrario, un sistema judicial viciado en meros trámites burocráticos, que conculcan la implementación de los principios constitucionales a la garantía de la seguridad jurídica. Dentro de nuestra nación vemos que en estadística, la mayoría de los recursos interpuestos son engorrosos y lentos, ya que incluso una acción extraordinaria de protección que en materia constitucional busca garantizar y proteger los derechos fundamentales, tardan un promedio de cinco años o más en resolverse, dato que demuestra solamente una mala aplicación y una clara vulneración del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. De este modo al existir un tipo de vulneración de rango constitucional que violenta los derechos y garantías básicas que posee el individuo dentro de una sociedad organizada se intenta precautelar un daño futuro, o reparar el daño ya causado. Esto demuestra la importancia de un sistema judicial eficiente, ya que un individuo al que no se le han respetado las garantías básicas de nuestra constitución es un individuo al que el estado le debe asegurar su protección y reparación inmediata, es la clave de la paz social, la utopía del derecho, un estado o una sociedad sin conflicto o de llegar a existir, resuelto en breve para asegurar así una adecuada coexistencia social. Sin embargo dentro del problema planteado podemos inferir varias razones que nos privan de una correcta aplicación de la Tutela Judicial efectiva y por ende una clara vulneración a la seguridad jurídica.

La justicia constitucional es un mecanismo de defensa de derechos fundamentales, no un escenario de discusión y decisión de cualquier tipo de

reclamo por quien se cree lesionado por actos que han sido expedidos ya por autoridad competente o una persona natural lo que equivaldría a aperturar como vía ordinaria el proceso constitucional sin limitación, por lo que de haber sido utilizada de forma debida la Corte Constitucional tiene en sus manos acciones de gran valor, procesos de los cuales dependen los derechos más básicos de los ciudadanos, derechos que proporcionan las garantías básicas de una vida adecuada o de un correcto funcionamiento social, se puede inferir que al existir vulneración de derechos en los términos analizados la Corte Constitucional deberá actuar de forma eficiente y eficaz tal como lo determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su reglamento, sin embargo como dicta el adagio popular, el génesis de la ley crea la trampa, esto parece aplicarse incluso dentro de la función judicial ya que se ha normalizado el empezar a contar los términos y plazos desde que se avoca conocimiento de la causa y no desde la calificación o presentación de la acción, lo que crea una brecha jurídica, un limbo o vacío legal, por lo que supuestamente se estaría cumpliendo la ley o mejor dicho se estaría al margen de ella, sin embargo se está violentado la misma de forma sistemática. No se trata de ser empáticos, se trata de cumplir un orden establecido, el orden de la justicia y su realización, la búsqueda de la verdad y la vocación del derecho, pero al parecer esto no aplica al caso. Continuando nuestra línea de pensamiento, al momento de haber calificado la demanda, la Corte Constitucional se aprovecha de esta vacío legal, dejando miles de causas a la deriva con la excusa de que son demasiadas, que su fase de reingeniería lo intentara solventar y que se están despachando los procesos en tiempo record, esto claramente resulta en una insuficiencia de argumento, ya que las Acciones Extraordinarias de Protección tienen que esperar un promedio de cuatro años antes del auto en el que el juez sustanciador avoque conocimiento del trámite e inicie su proyecto de sentencia, desde aquí los términos si corren de la forma establecida y volvemos a encontrarnos con un procedimiento rápido. Tiene que transcurrir alrededor de cinco años para que se resuelva nuestra proceso, casi cinco años en donde el titular de la acción deberá esperar para que el máximo ente constitucional en nuestra nación resuelva el caso, y aun así, queda la posibilidad que la Corte Constitucional no lo resuelva simplemente y declare una vulneración de derechos sin considerar de una vez

una correcta reparación integral, la cual comprende el que se devuelva a la víctima el ejercicio pleno de sus derechos vulnerados y que se haga cesar de forma inmediata aquello que lo causa, así la Corte Constitucional en la actualidad puede enviar el caso nuevamente al juez inferior para que se lo retome desde el momento en que se vulneraron los derechos de las partes procesales, teniendo nuevamente que volver a litigar, es decir se re victimiza a las personas y se les obliga a acudir nuevamente a un órgano jurisdiccional. Si en este lapso, si el perjudicado realmente sufrió una vulneración de derechos esta pudo haberse agravado, o sencillamente dejarlo en un estado de indefensión, discriminación o incluso estados que pudieron conducir a la muerte y todo esto a los ojos de una Corte supuestamente garantista e humanista.

La Corte Constitucional en sus resoluciones y sentencias dentro de las acciones extraordinarias de protección vulnera de forma sistemática el derecho a la tutela judicial efectiva a la que tienen derecho los ciudadanos, desnaturaliza la institución de la acción extraordinaria de protección y la convierte en un recurso y deja ver que el máximo ente que regula la materia constitucional en el Ecuador es una intuición más, una pantomima de la protección de los derechos y un simple retrato de la injusticia que reina en nuestra nación.

La Corte Constitucional ha determinado que *“ la garantía de la motivación – por sí sola– no asegura a las personas que las decisiones de las autoridades públicas cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos, sino que tengan una motivación suficiente: suficiente para que el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa puedan ser efectivamente ejercidos con miras a enmendar las incorrecciones en que incurrieren los actos del poder público”* (Sentencia No. 1158-17-EP/21, párr. 24.) En análisis de esta línea jurisprudencial debemos señalar dos puntos, el primero es que la Corte Constitucional realiza un análisis sobre el derecho de la motivación y lo refleja en un argumento rígido, esto lo considero un error, ya que el ideal de la justicia es la verdad, la búsqueda inherente de la verdad procesal, este es el ideal utópico del derecho. La verdad es única, objetiva y no puede ser reemplazada por la perspectiva del

individuo, la verdad será siempre resguardada y registrada por la memoria universal y existirá independiente del conocimiento humano, esa es la forma del derecho. Es por aquello que la garantía de la motivación siempre debería buscar la verdad de los hechos y la verdad del derecho, aquella es su finalidad, sin embargo nos alejamos del argumento utópico del derecho y lo volvemos más humano, lo cual no es erróneo, ya que si la motivación no es correcta esta debe ser suficiente debido a que queda el derecho a recurrir, en el cual un superior podría corregir los errores que existen, sin embargo y siguiendo esta línea de pensamiento, este argumento se convierte en una aberración, en una descalificación de la naturaleza misma del derecho al analizar un comportamiento de la Corte Constitucional que no sigue sus propios criterios, la cual ha determinado que dentro de las acciones de protección, las mismas que de forma literal garantizan o pueden ser presentadas para tutelar los derechos constitucionales y las garantías básicas, no se puede revisar el fondo de la sentencia contra la que se presente la acción extraordinaria debido a que afectaría la independencia de los actos jurisdiccionales, lo cual vulnera en ese caso su propio argumento sobre la motivación ya que no se podría recurrir hacia un superior que verifique la realidad de los hechos y la aplicación correcta del derecho, en ese punto la corte ha determinado lo siguiente *“En otros términos, este Organismo no tiene competencia para revisar que las decisiones jurisdiccionales hayan sido emitidas de forma correcta, pues aquello constituye un ideal inherente al Estado constitucional que persigue la realización de la justicia a través del Derecho, cuestión que atiene a todos los ciudadanos en su conjunto y, en especial, a la cultura jurídica de un país, escapando del ámbito material de revisión de la acción extraordinaria de protección.”* (Sentencia No. 1259-17-EP/23 Corte Constitucional del Ecuador)

Esto nos deja ver claramente un pensamiento desalineado con lo que el derecho representa, irresponsable ante la institución de la acción extraordinaria de protección y ante su propio argumento sobre la motivación y condenable ante los ojos de quienes han construido y desarrollado las bases actuales de esta la materia, vulnerado por todas aquellas razones la Tutela Judicial efectiva a la que tiene derecho los ciudadanos. Giorgio Del Vecchio

compartía el ideal planteado por el derecho y los estableció de la siguiente manera; "Ningún argumento es tan adecuado para mostrar la naturaleza eminentemente práctica del Derecho, y su plena y perfecta adherencia a la vida, como el siguiente: no hay interferencia alguna entre hombres, no hay controversia posible, por muy complicada e imprevista que sea, que no admita y exija una solución jurídica cierta. Las dudas e incertidumbres pueden persistir durante largo tiempo en el campo teórico. Todas las ramas del saber, y la misma Jurisprudencia como ciencia teórica, ofrecen ejemplos de cuestiones debatidas durante siglos, y a pesar de ello no resueltas todavía y tal vez insolubles; pero a la pregunta ¿quid iuris? ¿Cuál es el límite de mi derecho y del ajeno?, debe, en todo caso concreto, poder darse una respuesta, sin duda no infalible, pero prácticamente definitiva," (Del Vecchio Giorgio, pág. 41)

Varias sentencias de la Corte Constitucional dejan ver un modus operandi didáctico, indigno de un organismo que representa a la materia constitucional en nuestra nación, de esa forma varias sentencias evocan la simplicidad que lejos de ejercer el principio de publicidad de forma correcta, logra deslegitimar al ente, sus decisiones y en si su línea jurisprudencial. Un ejemplo de esta falta de profesionalismo es la sentencia en la cual se analiza los fundamentos de la sentencia impugnada en los términos de motivación pero determina que la corte constitucional no es competente para resolver el fondo de la decisiones jurisdiccionales, aquello es incoherente con la organización y finalidad mismo de las competencias de la corte, la cual debe precautelar los derechos constitucionales de las personas y velar sobre el control de los funcionarios que ejercen precautelan estos derechos en las diferentes instancias judiciales, de este modo se ejercita el derecho a recurrir, que está íntimamente ligado a la tutela judicial efectiva, esto debido a que el resultado de una decisión judicial puede ser errónea y no por algún recurso de mala fe u omisión directa del ordenamiento jurídico pero por simple falta de entendimiento de un juez o de un la corte, sin que esto retire responsabilidad a estos funcionarios, ya que bajo la premisa *Iura Novit Curia*, es el juez quien conoce el derecho, y que cualquier omisión de este violenta el objetivo principal del derecho, la búsqueda de la verdad y la paz social, sin embargo,

si llegase a ocurrir, los ciudadanos están garantizados y protegidos debido a que será una corte superior quien dirima sus conflictos y solucione cualquier falencia del proceso original, eso garantiza de forma íntegra la tutela judicial efectiva, ya que los ciudadanos pueden acudir a entes que respeten sus derechos y dicten sentencias motivadas y justas, y que al final ejecuten lo que se dictamino, pero que también ante cualquier error, un superior lo resuelva y vuelva a garantizar el ejercicio de los derechos, especialmente aquellos que por ser de la esfera constitucional se tornan básicos para la existencia de las normas básicas de vida de un individuo.

Se confirma la hipótesis de una clara vulneración de este derecho, no se puede alargar ni someter los procesos judiciales a una resolución lenta y tediosa, esto retrasa la consecución de la justicia y su fin, es por aquello que la forma adecuada de aplicación debe ser de carácter pragmático. Se identifica una desnaturalización de la Acción Extraordinaria de Protección y una falta de coherencia y vulneración del derecho por parte de la Corte Constitucional al aseverar que no pueden revisar si las decisiones jurisdiccionales son correctas o no. La corrección inmediata de esta problemática devolverá las garantías básicas a procesos en donde debería reinar la justicia, procesos amparados en la Constitución de la Republica, solo así podemos garantizar los derechos fundamentales dentro de un proceso judicial y así mejorar nuestra función judicial.

## **RECOMENDACIONES**

Deberán agregarse al Código Orgánico de la Función Judicial un artículo que determine en materia del cumplimiento de los plazos y términos que estos corren desde el momento que se ha sorteado la causa y no desde que se avoca conocimiento de ella. De ese modo los jueces y funcionarios deberán cumplir los tiempos reales y así cumplir con el despacho de los procesos de forma eficiente.

Que se apliquen las sanciones establecidas en la ley a los jueces y funcionarios que no contemplen los actos procesales, provocando deliberadamente la dilatación en la justicia en la sustanciación de los juicios civiles en concordancia con lo establecido en el código Orgánico de la función judicial.

Que se evite la acumulación de procesos en las dependencias judiciales, con la aplicación paralela de los medios físicos y tecnológicos por parte de los funcionarios judiciales, ya que la modernización tecnológica configura una Administración moderna, que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje vertebrador siempre con la mira puesta en los ciudadanos.

Que la Corte Constitucional aclare aquel argumento bajo el que sostienen que no pueden revisar que las decisiones jurisdiccionales sean correctas o no, y actualicen su criterio hacia un ideal de justicia y de cumplimiento de la ley, garantizando así la Tutela Judicial Efectiva.



## REFERENCIAS

- Americanos, O. d. (1969). Convención Americana de derechos humanos. En O. d. Americanos, Convención Americana de derechos humanos (págs. 4-5). San José.
- Antonio, D. d. (s.f.). Diccionario de Derecho Procesal Penal. En D. d. Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal 3ra Edición Tomo II (Vol. Tomo II, pág. 2533). Argentina: Editorial Porrúa.
- Becerra, J. (1977). Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil. En J. Becerra, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Carlos, C. C. (1939). La plenitud del orden jurídico. En C. C. Carlos, La plenitud del orden jurídico (pág. 150). Buenos Aires.
- Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas., Serie C No. 234 (Corte IDH 13 de octubre de 2011).
- Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Serie C N°. 92. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de febrero de 2002).
- Constituyente, A. (2008). Constitución del Ecuador Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008. Montecristi.
- Constituyente, A. N. (1998). Constitución de 1998.
- Giorgio, D. V. (1933). Los principios del Derecho. En D. V. GIORGIO, Los principios del Derecho (pág. 41). Barcelona: Bosch.
- José, G. F. (2004). El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia. En G. F. José, El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia (pág. 36). Rodin.
- Martínez Lina, P. M. (2009). Debido proceso, intermediación, derecho de defensa, su observancia en un proceso civil oral. En P. M. Martínez Lina, Debido

proceso, intermediación, derecho de defensa, su observancia en un proceso civil oral. (pág. 93). *Iter ad Veritatem*.

Nacional, A. (2015). Código Orgánico General de Procesos. En A. Nacional, Registro Oficial Suplemento No. 506 del 22 de mayo del 2015. Ecuador.

Nacional, C. (2005). Código Civil. En A. Nacional, Código Civil. Registro Oficial suplemento 46 de 24 de junio 2005 modificado 2012 sep 26. Quito.

Sentencia 0664-14-EP., N°. 004-18-SEP-CC (Corte Constitucional 18 de enero de 2008).

Sentencia, 1158-17-EP/21, (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021).

Sentencia, 254-18-SEP-C 0952-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de septiembre de 2018).

Sentencia, JA-R-0058/2010-I (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo 31 de agosto de 2010).

Sentencia, No. 1259-17-EP/23 (Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet Pleno de la Corte Constitucional 11 de enero de 2023).

Vanesa, A. G. (2010). La Tutela Judicial Efectiva Como Derecho Humano. En A. G. Vanesa, *La Tutela Judicial Efectiva Como Derecho Humano* (págs. 14-15). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Zurita, B. A. (2015). El Patrimonio Familiar obligatorio su extinción y la Celeridad Procesal. (Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil). En *El Patrimonio Familiar obligatorio; Andes, su extinción y la Celeridad Procesal. (Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil)* (pág. 69). Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jaramillo Cerda Carlos Andrés** con C.C: # 1727005017 autor del trabajo de titulación: **Cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de la acción extraordinaria de protección**, Previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 15 de enero de 2023**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Jaramillo Cerda Carlos Andrés**

C.C: **1727005017**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Cumplimiento de la tutela judicial efectiva dentro de la acción extraordinaria de protección.		
<b>AUTOR(ES):</b>	Jaramillo Cerda Carlos Andrés		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Compte Guerrero Rafael Enrique		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de enero del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	25
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho constitucional, Derecho procesal.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Tutela Judicial, Principios, Corte Constitucional, Cumplimiento, Seguridad Jurídica Acción Extraordinaria de Protección.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Effective judicial protection has always been the basis of a fair society in law; it guarantees not only access to justice, but also the initiation and respect of all other guarantees of a fair and dynamic process. In our nation, the relationship with effective judicial protection had its genesis late and it was not until the 1998 Constitution that it began to form a written part of our legal system. Key to social peace due to its ability to resolve conflicts adequately through the courts, it is part of a select criterion by jurists. In Ecuador this right has been exercised with certain shortcomings, for which we intend to analyze in this work the predominant role of the Constitutional Court as the highest rector of the matter, which has defined that effective judicial protection is made up of access to justice; respect for the constitution in the development of the process in a reasonable time and the execution of the resolution taken. Following these parameters, and invoking the literalness of the norm, as well as the interpretation of the Constitutional Court itself, we delve into a systematic non-compliance and violation of rights by the same entity, since the resolution times of their own cases have an average of more than four years, excessive time when processing cases in which constitutional rights are violated or could be violated, as well as their recent line of interpretation within the extraordinary protection actions in which they determine that the court cannot review the merits of jurisdictional decisions, which also violates the right to appeal.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono:+593 990965017	E-mail: carlosjaramillo9999@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			